MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT. 891855130
ENCABEZADO POR PARAMETRO
FACTURACION DE ESTAMPILLAS

Liquidación-Referencia:	2026000963	Fecha Expedición:	02/03/2026	Fecha Vencimiento:	09/03/2026

Tercero: 809007347 CONSULTORES TECNOLOGICOS SAS

Año	Concepto		Cantidad	Valor Unitario	Valor
2026	010	ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.0	141,380.00	141,380.00

CONCEPTO: FDS - 2026000963 - ESTAMPILLA PRO CULTURA OTROSI MODIFICATORIO N° 1 ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 007 DE 2025 TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO POR VALOR DE $9.425.000 -

TOTALES 141,380.00

SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/C

CAF MUNICIPIO TOTAMOSO - COPIA 1 -
03/03/2026-11:05:38a.m.
#:66 Ref: 360000000002026000963 CJ: PR_94578
3600000000002026000963132815 4
ESTAMPILLAS PROCULTURA
EFECTIVO(1): 141,380.00
VALOR TOTAL : 141,380.00

Páguese en: BANCO DE OCCIDENTE C. CORRIENTE No 391809803
BANCO AVVILLAS CUENTA AHORRO N° 720169994

Liquidador:

Daniel Vega 03-03-26

CONTRIBUYENTE

ADICIÓN Y PRORROGA NO. 01 AL CONTRATO C.D. NO. 007 DE 2025, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025".

CONTRATANTE	TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
CONTRATISTA	CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S, CON NIT. 809.007.347-7, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 93.383.844 DE IBAGUÉ.
PLAZO DEL CONTRATO	UN (01) AÑO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18.850.000,00)
OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA. EN LA VIGENCIA 2025".
FECHA INICIAL DEL CONTRATO	14 DE MARZO DE 2025.
VALOR ADICIÓN AL CONTRATO	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00); IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($28.275.000,00) IVA INCLUIDO.
PLAZO INICIAL DE CONTRATO	UN (01) AÑO.
PLAZO A PRORROGAR EN LA PRESENTE	NUEVE (9) MESES.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	UN (1) AÑO Y NUEVE (9) MESES
FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO	05 MAR. 2026

Entre los suscritos a saber, **RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **9.525.023** Expedida en Sogamoso representante legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO TTS.,** con **NIT 891.855.336-1**, nombrado a través de acta de posesión número 001 por la junta de socios del tres (03) de Enero de 2024, facultado por la junta de socios, la ley, los estatutos de la entidad y quien en adelante se llamara **EL CONTRATANTE,** y por otra parte **CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S,** con Nit. 809.007.347-7, Representado legalmente por el señor **LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 93.383.844 de Ibagué, y quien en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido adicionar y prorrogar el contrato C.D. No. 007-2026, en virtud que la bolsa de transacciones adquirida por medio del contrato objeto de la adición la cual estaba determinada por una bolsa de 290.000 documentos, tal como se estipulo en el numeral 1) de la cláusula segunda denominada obligaciones del contratista que estipulaba textualmente: *1) El contratista se obliga a entregar a la entidad contratante el contrato ejecutado, respecto de los servicios y recursos que ofrecen en cuanto a la renovación anual se servicios Cloud de plataforma de facturación electrónica API GOPET ONLINE por un UN (01) año y la entrega de una bolsa de 290.000 documentos. (…)* está a punto de agotarse, y por la obligatoriedad de mantener este servicio dentro de la operatividad de la entidad frente a la DIAN y a órganos de inspección, vigilancia y control, este debe ser adicionado y prorrogado para obtener un nuevo paquete de documentos que cubran como mínimo el lapso que dure la ley de garantías electorales, por lo que se debe adicionar el mismo en un valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00); IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS** y prorrogar el plazo de ejecución el cual será por NUEVE (9) MESES; por ende, es necesario adicionar y prorrogar el presente contrato para garantizar la oparatividad de la entidad; lo anterior previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la constitución Política consagra en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y Garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 2) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, estipula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 4) Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., es una sociedad mercantil por acciones, de la especie anónima, de gran importancia en la región como operadora del servicio público de transporte terrestre, en la que Alcaldía de Sogamoso tiene el 77,32% de participación accionaria. Está situada en la capital de la Provincia de Sugamuxi y por su ubicación se constituye en una de las dos terminales extremas en el corredor vial Bogotá - Sogamoso y en el punto de partida y tránsito de los viajes con destino a los Llanos orientales y los municipios que la circundan. 5) Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cumple con una fundamental tarea de estructuración del transporte público y en el ejercicio de la movilización de pasajeros por carretera, dichas acciones, son las que permiten organizar el transporte de pasajeros intermunicipal, propendiendo por direccionar y controlar el tráfico del mismo; constituyéndose esto en factor de importancia para el desarrollo urbanístico equilibrado y de proyección en el ordenamiento de los municipios. 6) Que el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Establece que "Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte. En la planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte y con el objeto de favorecer la multimodalidad e intermodalidad, deben observarse los siguientes lineamientos: a) Conectividad: todo proyecto de infraestructura de transporte debe asegurar su conectividad con la red de transporte existente a cargo de la Nación, los departamentos y/o municipios, directamente o a través de nodos. b) Complementariedad modal: la planeación y desarrollo de programas y proyectos de transporte debe propiciar la complementariedad modal con el fin de potencializar las ventajas de cada modo, aumentar el flujo de bienes y servicios, reducir los costos de distribución física de los productos y facilitar la movilidad y accesibilidad para los pasajeros y la carga. c) Complementariedad de Servicios Logísticos: la aplicación de este lineamiento debe conducir a una provisión coordinada y articulada de servicios logísticos, con el fin de contribuir al desarrollo competitivo de los negocios y al reconocimiento de las cadenas productivas a lo largo de corredores logísticos. d) Equilibrio: la planeación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte debe orientarse hacia el máximo aprovechamiento de las potencialidades de las diferentes regiones del país en cuanto a recursos naturales, industrialización, tipos de

bienes y servicios que cada una produce o requiere, considerando la eficiencia de cada uno de los modos y la vocación de la carga a transportar. e) Redundancia: en la planeación de todo proyecto de infraestructura de transporte y en la medida de lo posible, se propenderá por el establecimiento de varias alternativas de transporte, mono modales o multimodales, de tal forma que en caso de una eventualidad el sistema de transporte continúe prestando el servicio de manera eficiente. Igualmente, el desarrollo de este lineamiento se encamina a promover la libre competencia. f) Sostenibilidad: Atendiendo a criterios de costo - beneficio, la planeación y desarrollo de todo proyecto de infraestructura de transporte debe propender por: (i) el incremento de la eficiencia y la competitividad en los procesos productivos; (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del crecimiento económico; (iii) el uso racional de los recursos naturales; (iv) la reducción de externalidades negativas, (v) la conservación del patrimonio ecológico, y (vi) la implementación de mecanismos para contrarrestar los impactos de los fenómenos naturales. g) Visión Estratégica: la planeación de la infraestructura de transporte debe desarrollarse considerando horizontes de mediano y largo plazo, acorde con los Planes de Desarrollo y otras herramientas de planificación de los Gobiernos Nacional y locales que permitan complementar los proyectos a futuro. h) Vocación: los proyectos de infraestructura de transporte deben planearse y desarrollarse de acuerdo con los volúmenes y la vocación de la carga o de los flujos a movilizar. i) Articulación: en la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte intermodal o multimodal debe propiciarse el diálogo constructivo entre los distintos niveles de gobierno, de tal manera que se posibilite el desarrollo de proyectos más integrales y competitivos a todo nivel. Parágrafo. Quienes tengan a su cargo la planeación de proyectos de infraestructura de transporte a los cuales se refiere este Título, tienen la obligación de identificar explícitamente en la formulación del proyecto, la forma como se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el presente artículo. 7) Que el artículo cuarenta y tres (43) de los actuales estatutos que rigen la sociedad terminal de transportes de Sogamoso S.A., en su numeral octavo establece como funciones del representante legal de la misma, ser el nominador y ordenador del gasto y realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la sociedad en cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad. 8) Que mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 9) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la adición de los contratos estatales en el país; con la premisa no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. 10) Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos con radicado Nos. 4201912000007298 de 23 de octubre de 2019, 4201913000006294 del 16 de septiembre de 2019, C-062 del 25 de marzo de 2020, C-318 del 25 de mayo de 2020, C-560 del 24 de agosto de 2020, C-628 del 23 de septiembre del 2020, C-073 de 16 de marzo de 2021 y C-644 de 18 de noviembre de 2021 estudió temas relacionados con la adición de los contratos estatales; estableciendo que «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes [...]». No obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». 11) Que el día catorce (14) de marzo de 2025, se publicó en el portal único de contratación SECOP II, los estudios del sector, los estudios previos y el contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025".** 12) Que el presupuesto oficial según el certificado de disponibilidad No. 00000073 de fecha 06 de marzo de 2025 con código de rubro: 2.1.2.01.01.005.02.03.01 con imputación presupuestal: paquetes de software por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18.850.000,00),** incluidos impuestos y tributos a que hubo lugar para celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. 13) Que teniendo en cuenta el objeto contractual y el valor, la escogencia del contratista se efectuó a través del procedimiento de contratación directa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y que en este momento se encuentra en vigencia la Ley de garantías electorales (Ley 996 de 2005), por las elecciones de congreso y de presidente de la república; y que esta Ley *"prohíbe la celebración de nuevos convenios interadministrativos y contratación directa (usualmente desde 4 meses antes de elecciones), pero no limita las modificaciones de contratos vigentes";* dejando la libertad a las entidades de carácter público que puedan realizar adiciones a contratos suscritos antes de las restricciones, siempre que se justifiquen por la necesidad de asegurar la continuidad de algún servicio necesario para la entidad (como es el presente caso), el cumplimiento de metas contractuales previas, o casos de fuerza mayor; y esta adición debe ser técnica y jurídicamente motivada, evidenciando que no constituye un nuevo contrato. 14) Que en consonancia con lo anterior, y en virtud que la bolsa de transacciones adquirida por medio del contrato objeto de la adición la cual estaba determinada por una bolsa de 290.000 documentos, tal como se estipulo en el numeral 1) de la clausula segunda denominada obligaciones del contratista que estipulaba textualmente: *1) El contratista se obliga a entregar a la entidad contratante el contrato ejecutado, respecto de los servicios y recursos que ofrecen en cuanto a la renovación anual se servicios Cloud de plataforma de facturación electrónica API GOPET ONLINE por un UN (01) año y la entrega de una bolsa de 290.000 documentos. (...)* esta a punto de agotarse, y por la obligatoriedad de mantener este servicio dentro de la operatividad de la entidad frente a la DIAN y a órganos de inspección, vigilancia y control, este debe ser adicionado y prorrogado para obtener un nuevo paquete de documentos que cubran como mínimo el lapso que dure la ley de garantías electorales. 15) Que mediante oficio TTS-0106-003 de fecha 02 de febrero de 2026 la coordinadora financiera de la entidad y supervisora del contrato, manifiesta la necesidad de realizar la contratación o en su defecto la adición del actual contrato con la finalidad de realizar las acciones jurídicas, contables y financieras con el objetivo de realizar la adición de hasta el 50% del contrato inicialmente suscrito, esto en razón a que el servicio contratado es esencial para la operatividad de la venta de tasas de uso. 16) Que la terminal de transportes de Sogamoso S.A. suscribió contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025" con CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S, con Nit. 809.007.347-7, Representado legalmente por el señor LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 93.383.844 de Ibagué, por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($18.850.000,00)** y un plazo inicial de ejecución que iría hasta el día trece (13) de marzo de 2026, y en razón a que la bolsa inicialmente adquirida de 290.000 documentos está a punto de agotarse, que la contratación de este servicio por temas de propiedad intelectual se ha realizado con el mismo contratista por medio de contratación directa y en virtud, que no se puede realizar esta modalidad de contratación por la ley de garantías electorales que nos cobija; este contrato se debe adicionar y prorrogar para tal fin, según la solicitud realizada por la coordinadora financiera de la terminal de transportes de Sogamoso S.A. y de la propuesta presentada para 2026 por el contratista, se evidencia la necesidad de adicionar y por ende prorrogar el mencionado contrato en los siguientes términos, previa aprobación del señor gerente y representante legal de la entidad:

Contratar los servicios CLOUD de plataforma de facturación electrónica dentro del módulo de productos API GOPET ONLINE para el control operativo para uso de la terminal de transportes de Sogamoso S.A.. con una bolsa compuesta por 145.000 documentos y con una vigencia inicial de un (01) año y una prórroga de nueves (9) meses; con el fin de optimizar la prestación de los servicios prestados a nuestros clientes, por esta razón se hace necesario contratar la prestación de servicios.

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CAN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA API GOPET ONLINE	1	$0.00	$0.00
2	BOLSA DE DOCUMENTOS	145.000	$65	$9.425.000,00
TOTAL A PAGAR IVA INCLUIDO				$9.425.000,00

LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INCLUYE:

a) Emisión de facturas desde el software TUT.
b) Transformación del dataset en el estándar DIAN - UBL 2.1.
c) Firma electrónica de factura con firma electrónica del cliente.
d) Envió a la DIAN del documento firmado para su validación y aprobación.
e) Envió de correo electrónico a los adquirientes (Empresas de Transporte) con copia a la Terminal con las opciones de aceptación y rechazo de la factura.
f) Firma electrónica por UN (01) año.
g) Modulo Web de consulta de facturas vs TUT.
h) Servicios virtuales de asistencia, acompañamiento y soporte.
i) Generación de TUT al momento del despacho.
j) Proceso en lote de envió de correos con facturación al cierre de turno.
k) Generación documento recaudo alcoholimetría para envió a
l) l operador.
m) Posibilidad de impresión independiente TUT y alcoholimetría.
n) Operación fuera de línea (Retransmisión de transacciones).

17) Que existe el presupuesto oficial para realizar la adición, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000055 de fecha trece (13) de febrero de 2026, con código de rubro: 2.1.2.01.01.005.02.03.01 con imputación presupuestal: paquetes de software por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00);** incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. 18) Que la gerencia de la terminal de transportes de Sogamoso S.A., dentro del marco de sus facultades y funciones legales y estatutarias, encontró viable, procedente y pertinente realizar la adición y prórroga del contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025" con CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S. con Nit. 809.007.347-7, Representado legalmente por el señor LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ, con Cédula de Ciudadanía No. 93.383.844 de Ibague, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00);** incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebracion, legalización, ejecución y liquidación del contrato; y se prorrogara el mencionado contrato por **NUEVE (9) MESES**. Por lo anteriormente expuesto, se establecen las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR Y PRORROGAR** el contrato C.D. No. 007 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CLOUD DE PLATAFORMA DE FACTURACION ELECTRONICA DENTRO DEL MODULO DE PRODUCTOS API GOPET ONLINE PARA EL CONTROL OPERATIVO PARA USO DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. EN LA VIGENCIA 2025". **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** La TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. **ADICIONA** al presente contrato la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00); IVA INCLUIDO Y DEMAS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS** al presupuesto inicial del contrato; quedando un valor total de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($28.275.000,00) IVA INCLUIDO. CLAUSULA TERCERA. – PRORROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** La TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. **PRORROGA** el presente contrato en **NUEVE (9) MESES. CLAUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:** La Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cancelará así: Un primer pago dentro de los cinco (05) días del mes de ABRIL DE 2026 por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.712.500,00)** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adicion, y el restante cincuenta por ciento (50%) del valor para ser cancelado los cinco (05) primeros días del mes de NOVIEMBRE DE 2026 por valor **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.712.500,00)**, valores que se cancelaran previa suscripcion de la certificación a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor y radicación de la documentación requerida (documento soporte, informe de actividades, aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión) previo a los requerimientos administrativos y financieros a que hay lugar., (aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si a ello hubiere lugar, al igual que la expedición y presentación de la correspondiente factura de venta).

Nota: La factura de venta es obligatoria y no serán recibidos ordenes de entrega, remisiones, factura sin los requisitos legales y/u otro documento diferente a esta.
Para el pago el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario la cual debe cumplir con las siguientes formalidades:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
e. Fecha de su expedición.
f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

CLAUSULA QUINTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Que el ordenador del gasto, estudiada la necesidad autorizo la adición y prorroga con cargo al presupuesto de gastos vigente correspondiente a la vigencia fiscal de 2026 de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000055 de fecha trece (13) de febrero de 2026, con código de rubro: 2.1.2.01.01.005.02.03.01 con imputación presupuestal paquetes de software por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($9.425.000,00);** incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación proveniente de recursos propios expedido por la coordinación financiera, el cual se anexa y hace parte integral de la presente adición y prorroga. **CLAUSULA SEXTA. – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista debe ampliar el término de las pólizas establecidas en la aceptación de la oferta y en el contrato de la misma forma que fueron constituidas inicialmente, dentro del día (1) hábil siguiente de la firma de la presente. **CLAUSULA SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD:** QUE LA PRESENTE ADICIÓN NO SUPERA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO, cumpliendo así con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición y prorroga se perfecciona con la firma de las partes en el presente documento, la expedición del correspondiente Registro presupuestal y la posterior legalización en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA NOVENA: ALCANCE:** Las demás clausulas continúan inmodificables y deberán ser cumplidas por las partes en las condiciones allí previstas.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sogamoso – Boyacá, el día 05 MAR. 2026

RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ
GERENTE Y R/L DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.
ENTIDAD CONTRATANTE

LEONARDO ALBERTO VILLA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por LEONARDO ALBERTO VILLA RODRIGUEZ
Fecha: 2026.03.02 14:50:10 -05'00'

LEONARDO ALBERTO VILLA RODRÍGUEZ
93.383.844
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S
CONTRATISTA



03-03-26

PROYECTO: EDWIN ALBERTO QUINTIA HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS



4-05-2026